

**BOLETIN****OFICIAL**

DE

LA

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 801.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 5 del actual lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á este de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º de Febrero último la siguiente Real orden comunicada en el mismo dia á los Intendentes de rentas de las provincias.—Enterada S. M. la REINA de las dudas suscitadas en algunas provincias al practicar la visita de Escribanias dispuesta en Real orden de 6 de Agosto de 1841 y de las reclamaciones producidas en otras, con motivo de la demasiada latitud con que se ha interpretado el pensamiento dirigido á asegurar los rendimientos de la renta de papel sellado por medio de una saludable fiscalizacion sin abrir procesos escusables, se ha servido resolver.

1.º Que las visitas sean estensivas á todas las escribanias que por ley ó por práctica se hallen autorizadas para el otorgamiento de contratos, de cualquiera fuero y condicion que sean, limitándolas á conocer el uso que se hace del papel sellado, segregando de su inspeccion si se paga el 4 por 100 de alcabala de ventas, cambios ó permutas.

2.º Que la investigacion de los visitado-

res no se estienda mas allá de lo escrito y otorgado desde 1.º de Enero de 1839 en adelante.

3.º Que el reintegro de el papel sellado omitido se ejecute por el resultado de la visita y providencias gubernativas.

4.º Que la multa imponible á los infractores de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 sea al tenor de su art. 49 y no otras; pero precediendo mandato espreso del Intendente dictado con acuerdo de Asesor y en su calidad de juez subdelegado.

5.º Que el arrendatario de la renta á quien compete practicar las visitas durante la contrata, como subrogado en las acciones y derechos de la Hacienda, imparta la anuencia y autoridad de los tribunales y juzgados para investigar si por culpa ó malversacion de los escribanos no se verifica en las actuaciones judiciales el reintegro del superprecio del papel de oficio al de los sellos mayores.

6.º Que impetre igual autorizacion de los gefes naturales de las corporaciones municipales para reconocer sus secretarias, recordando V. S. á las mismas la obligacion en que estan de usar papel sellado en los actos y casos que prescribe dicha Real cédula, para desviar el descuido que se nota en esta parte y la responsabilidad que de ello emana.

7.º Que los visitadores que designe la empresa sean autorizados competentemente por los Intendentes de las respectivas provin-

cias, tomando razon de sus despachos las contadurias y obligados á estender en cada pueblo acta de las escribanias que reconozcan, la cual firmarán con la persona que esté al frente del oficio aunque estuviere vacante, haciendo constar en ella con separacion las defraudaciones cometidas desde 1.º de Enero de 1839 á fin de Diciembre de 1841, cuyo reintegro debe percibir la Hacienda, y las posteriores que pertenecen al arriendo.

8.º Que por tercios de años se presenten dichas actas en las respectivas contadurias de provincia, que tomarán razon de ellas, remitiendo á la general del Reyno un estado de los pueblos y escribanias visitadas, fraudes descubiertos, multas impuestas, y lo recaudado por ambos conceptos.

9.º Y finalmente, que de las cantidades correspondientes á la Hacienda que por tal concepto ingresen en tesoreria, se abonen al arrendatario de la renta el 6 por 100, conforme á la Real orden de 6 de Agosto de 1841. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento y que adopte las disposiciones análogas á lo determinado, reduciendo las multas pendientes de ingreso en tesoreria por defraudaciones anteriores de 1.º de Enero de 1839 al 6 por 100 de las mismas, y terminando prontamente los expedientes de tal naturaleza.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1844.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y con el fin de que las dependencias del Ministerio de su digno cargo cooperen al cumplimiento de lo mandado por S. M.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos en la parte que corresponda.»

La que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Córdoba 26 de Setiembre de 1844.—Javier Cavestany.

#### Circular núm. 797.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero pregon y edicto á Antonio Pedroza, vecino de la villa de Palenciana, para que dentro del término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha se presente en mi juzgado ó en la carcel pública de esta ciudad, para ser oido en la causa que se sigue contra el referido y Antonio Gomez, por la suplantacion de profugo hecha

por este bajo nombre supuesto; pues si así lo hiciere serán admitidas sus excepciones y defensas, y en su defecto por su ausencia continuará el proceso en rebeldia, y las providencias que se dicten se notificarán en los estrados de mi audiencia y le parará entero perjuicio como si se verificase en su persona. Dado en Córdoba á veinte y tres de Setiembre de 1844.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de dicho Señor, Rafael Vazquez de la Torre.

#### Circular núm. 802.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

A virtud de orden de la Direccion general de Rentas se sacan á la subasta los derechos de alcabalas, cientos, millones, fiel medidor, ventas de posesiones y la elaboracion y venta de jabon duro extra-radio, que son los ramos que constituyen las rentas provinciales, por el término de un año, que deberá contarse desde primero de Enero de 1845 hasta 31 de Diciembre del mismo, y para cuyos remates están señalados los dias 16 y 26 del próesimo Octubre y 5 de Noviembre siguiente, desde las 11 á las doce de su mañana en las casas Administracion de Rentas, donde se halla la Intendencia, en cuyo último dia se hará la adjudicacion definitiva en el mejor licitador sujeta á la aprobacion de la Direccion: las personas que quieran interesarse en el arriendo hallarán de manifiesto el pliego de condiciones en la Escribania del infrascripto. Córdoba 24 de Setiembre de 1844.—Juan Buznego.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

#### Circular núm. 795.

D. José Maria de Toro, Doctor en leyes, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que por acuerdo de este ayuntamiento se sacan á la subasta en los dias 29 del corriente, 30 de Octubre, y 30 de Noviembre próximos á las 12 de sus mañanas, en las casas consistoriales, los derechos de un maravedi en cada cuartillo de vino que se venda en esta villa con destino á la casa de Expósitos del partido, y los de 17 mrs. en cada arroba de aguardiente y ocho en la de vino para la carretera de Córdoba á Málaga. Las condiciones con que ha de verificarse esta subasta estarán de manifiesto en la Sria. de esta corporacion. Cañete las Torres 14 de Setiembre de 1844.—José Maria de Toro.—P. A. D. A., Francisco J. Borrego, Srio.

D. Rafael Pérez, Alcalde constitucional de la villa de Sta. Maria de Trassierra, y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallandose concluidos los repartimientos de paja y utensilios, el general de culto y clero, y el de rentas provinciales de esta villa para el presente año, he acordado se haga saber á los hacendados forasteros comprendidos en ellos comparezcan por sí ó por medio de personas apoderadas ó inspeccionarlos, los cuales se hallarán de manifiesto en la Sria. establecida en mis casas habitación, por el término de 15 días. Trassierra 20 de Setiembre de 1844.—Rafael Pérez.—Por mandado de dicho Sr., Miguel Vazquez de la Torre, Srio.

*Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.*

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía fundada en la villa de Cañete de las Torres por el licenciado Anton Lopez Velorado, para que en el termino de treinta dias, contados desde el en que se publique en la gaceta de Madrid y boletín oficial de la provincia, que únieo se les señala, comparezcan en este juzgado y Escribanía, por sí ó por apoderado en forma, á deducir el que crean asistirlas, bajo apercebimiento que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio; pues así lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta por Rafael Perez Sabroso, de esta vecindad, en que solicita se le adjudiquen en propiedad conforme á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en Córdoba á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de su Señoría, Francisco de Cárdenas Castillo.

*Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.*

D. Gaspar Moreno y Ruiz, Aboga-

do de los Tribunales de la Nación, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido, &c.

Por el presente llamo y convoco, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en esta iglesia parroquial fundaron Doña Maria de Arjona Molina, viuda de Juan Caballero, y su hijo Francisco Diaz Portillo, para que en el término de treinta dias lo deduzcan en este mi juzgado y por la Escribanía del infrascripto; por cuanto por mi auto de este dia en cierto expediente instruido á instancia de Miguel Antonio Molina, de esta vecindad, solicitando se le declare la propiedad de dichos bienes, con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno, así lo tengo mandado. Y para que llegue á noticia de todos, y no se pueda por ninguno alegar ignorancia, he mandado poner el presente en Rute á once de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Gaspar Moreno.—Por mandado del Sr. Juez, Alfonso Mendoza y Lemos, Escribano,

#### AVISO.

D. Joaquin de Martos, agrimensor-aforador con Real título, vecino de esta capital, calle de S. Andrés número 1, tiene concluido para dar á la prensa un tratado de la ciencia de medir y partir tierras y levantar planos de ellas con el cuadrado solo, con proporciones y por grados ú orden agrafometrado; cuyo último método tan excelente y fecundo en ventajas, y que apenas lo saben de ciento uno, es lástima no se halle generalizado y alcance de todos sus compañeros: tambien contiene dicho tratado la mensura del horno de carbon ó cono truncado y la del almiar de paja sólido, llamado prismoides, por los métodos mas exactos y adelantados, con algunas nociones de agricultura para poder proceder con acierto á la valuacion de los terrenos y arbolados; y otras varias suficientes con pocas advertencias de maestro, á construir un buen profesor.

El ser este tratado seguramente el primero que en su linea se da á luz, hace esperar se reciba con particular aprecio, no solo por los que aspiren á ser agrimensores, sino por los que lo son ó quieran conocer esta noble facultad.

El precio á que se venderá referido tratado, con sus láminas de figuras geométricas,

será de 80 rs. vn; pero para proceder á su costosa impresion y fijar el número de egemplares que se han de tirar, suplica el Autor á sus compañeros y demas personas que quieran hacerse con su obra, que en todo el corriente mes le dirijan por el correo, ó cualquiera otro conducto, franco de porte, letra del valor de los egemplares que gusten, y se les agraciara reduciendoles espresado precio á solo cuarenta rs.

Se avisará á los Sres. susccitores, en su caso, para que dispongan de sus respectivos egemplares.

### OTRO.

Se venden 119 arrobas de mineral plomiso argentífero, garvillado, y 6000 sin garvillar que se encuentran en el almacen de las minas de la Sociedad de Scala Cœli, á una legua de esta ciudad.

Quien quisiere hacer proposiciones acuda á esta junta directiva en el preciso término de 15 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en la gaceta de Gobierno. Córdoba 2 de Octubre de 1844.  
—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara.—  
Antonio Hidaigo, Srio.

*Continua la suscripción á favor de Ildefonso Muñoz.*

#### Fabricantes de jabon Ulando.

D. Mariano Belmonte.	4
D. Bartolomé Alvarez.	4
D. Rafael Portera.	2
Doña Carmen Anguita.	2
Doña Dolores Esquinas.	2
Juan Lucena.	4
Antonio Juan de la Huerta.	4
Francisco Castillo.	4
Pedro Fernandez.	4
Antonio Lara.	4
Martin de Raya.	4
Pedro Fernandez.	4
Francisco Lopez.	2
Viuda de Mariano Leon.	2
Antonio Leon.	2
José Alvar.	2
Francisco Castro.	2
Salvador de Raya.	2
Bernardo Costi.	2
Antonio Cabrera.	2
Bartolomé Mohedano.	2
Antonio Sanchez.	2
Mariano Remasanta.	1 16.
Juan Laguna.	1
Juan Lucena hijo.	1
Ara de Dios.	1

Francisco del Pino.	1
Ana Maria Salido.	1
Martin del Rosal.	1
Rafael Muñoz.	16.
Rafael Lubiah.	16.
Josefa Carnero, viuda pobre.	8.

#### Gremio de Toneleros.

Rafael Leon.	10
Pedro de la Cruz.	10
Rafael Toscano.	2
José Maria Furriel.	2
Isidoro Leon.	2
Maria Josefa de Lara.	1

#### Id. de Confiteros.

D. Francisco del Castillo.	20
D. Alejandro Sanchez.	20
D. José Dominguez.	6
D. Rafael Zaldua.	6
D. Rafael Ontiveros.	4
D. Cristobal Cantero.	1

#### Id. de Tintoreros.

D. Rafael de Huertas.	6
D. Benito de Flores.	4
D. Antonio Gomez.	2
D. Antonio Huertas y Cruz.	2
D. Mariano Huertas y Cruz.	2

#### Fabricantes y almacenistas de Sombreros.

D. José Sanchez.	50
Sra. viuda de Garcia.	40
Sra. viuda de Rodriguez é hijos.	10
D. Rafael Fernandez.	5
D. José Leon.	4
D. Antonio Leon.	4
D. Rafael Torquemada.	4
Doña Maria Tejera como continuadora de la fabrica de Doña Maria Gijon.	4
Doña Josefa Castuera.	2
Perteneciente al gremio de merceria.	8

#### Id. de Abacerias.

Doña Maria Labrada.	19
El gremio de abacerias de las parroquias de S. Nicolás de la Villa y S. Miguel.	18 20.
Suma anterior.	2,596 16.
	<hr/>
	2,917 32.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Ter na calle de la Libreria núm. 2 —1844.